CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por la **C. ADENAWER GONZALEZ FIERROS,** y por la otra parte, **"COMERCIALIZADORA MAYORISTA LOMAS S. DE R.L DE C.V"** representado en este acto por la **C. ANA ROSALBA AGUILERA JAIME,** quienes en el texto del presente se denominarán simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y**"EL VENDEDOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, el C. **ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento 128,677 (ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y siete), con fecha 06 de febrero del 2021,otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaria número Cinco de la Ciudad de México.

3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. La **C. ANA ROSALBA AGUILERA JAIME,** que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio número [redacted] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público [redacted]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **CML121029132**, de la misma forma, el representante de la persona moral cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [redacted]

5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID** [redacted] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

6. Que cuenta con número de teléfono: [redacted]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. Que las partes acuerdan el presente clausulado, mismo en el que se detalla y se plasma la voluntad de ambas partes.

SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a proporcionar los artículos en favor del **"PARTIDO"** consistente en los productos que se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P/U	IMPORTE
12,000	ZEBRA SOBRE PLASTICO OFICIO C/HILO	6.20	$74,400.00

Subtotal: $74,400.00
IVA: $11,904.00
TOTAL: $86,304.00

De la misma manera, las partes acuerdan que el "VENDEDOR" le entregara el total de los productos acordados al "PARTIDO", no más de 2 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en calle Vidrio 1604, colonia la Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"VENDEDOR"** por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **$86,304.00 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO.**

CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO"** se obliga a pagar al **"VENDEDOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del **"VENDEDOR",**cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO"**.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca la compra-venta contratada, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"VENDEDOR",** por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO"** la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"VENDEDOR",** quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra- venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO"**, en cumplimientoa la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato noafectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"VENDEDOR",** reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "**PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR",** o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR",** que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "**PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR",** en virtud de que el "**PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal oempleados del **"VENDEDOR",** en consecuencia, el **"VENDEDOR",** se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR",** será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR",** conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "**PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "**EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El "**VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO".** En consecuencia el "**VENDEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del "**PARTIDO**" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos alo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el**"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el **"VENDEDOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"VENDEDOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO".**

DECIMA SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la salvación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partescambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no serasí cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco. El día de 24 de mayo del 2021.**

EL PARTIDO **SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.**	**EL VENDEDOR** **"COMERCIALIZADORA MAYORISTA LOMAS S.DE R.L DE C.V"**
ADENAWER GONZALEZ FIERROS	**ANA ROSALBA AGUILERA JAIME**
TESTIGO	**TESTIGO**
MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO	**CARLOS H. PALOMARES CRUZ**

087/Jurídico/2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS,** y por la otra parte "**DISTRIBUIDORA SAJOR SA DE CV"**, representado en este acto por el **C. MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ,** quienes en el texto del presente se denominarán simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL COMPRADOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, pasado ante la fe del Notario Público ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la notaria número cinco del Distrito Federal.

3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL "EL COMPRADOR"

1. Que es una persona MORAL, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del [redacted]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **DSA8412043D2** y su representante con RFC: [redacted]

[redacted]

5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID** [redacted] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento "EL COMPRADOR" se obliga a vender y "EL PARTIDO" a adquirir.

SEGUNDA. - "EL COMPRADOR" brinda, libre de toda limitación a "EL PARTIDO", por el producto que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	SUB TOTAL
PAPERLINE PAPEL BOND 70 GRS T/CARTA C/5000	12	CAJA	$ 6,708.00
SAIRA PLUMA TINTA AZUL SEMI GEL PUNTO 0.7 C/12 PZAS.	2.000	CAJA	$ 25,920.00
		SUBTOTAL	$ 32,628.00
		Impuestos traslados	$ 5,220.48
		TOTAL	$ 37,848.48

TERCERA. - La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"COMPRADOR"** por la prestación de servicio de este Contrato, será la cantidad total de: **$ 37,848.48 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M. N.) IVA INCLUIDO**.

CUARTA. - Forma de pago. "EL PARTIDO" se obliga a pagar el "COMPRADOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o

[redacted]

cheque nominativo a nombre de "EL COMPRADOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte de "EL PARTIDO".

QUINTA. - Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará a cabo durante el tiempo que transcurra para que el material descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato sea entregado, será de dos días, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, "EL PARTIDO" se pondrá de acuerdo con "EL COMPRADOR", respecto del envió o del recogimiento del producto, de tal manera que si se hace el envío del material "EL PARTIDO" se hará responsable del costo del mismo, de tal manera se realizara a las oficinas de "EL PARTIDO", ubicadas en la calle Vidrio, número 1604, en la Colonia Moderna de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y hasta que haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, operará automáticamente su terminación, en un plazo no mayor a 02 días hábiles.

SEXTA. - Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a" EL COMPRADOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo a "EL PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a "EL COMPRADOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores ala fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de "EL PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEPTIMA. - Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA. - Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA. - Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que

[redacted]

no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA. - Responsabilidad Laboral. "EL COMPRADOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello "EL PARTIDO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia "EL COMPRADOR" o frente a terceros por las actividades desarrolladas por "EL COMPRADOR" que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, "EL PARTIDO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados de "EL COMPRADOR", en virtud de que "EL PARTIDO" en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados de "EL COMPRADOR" en consecuencia, "EL COMPRADOR" se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

"EL COMPRADOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, deseguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal delTrabajo.

De igual manera, "EL COMPRADOR" conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL COMPRADOR y que pudieren surgir por la operación del presente contrato. Por lo mismo, "EL RPOVEEDOR" exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL PARTIDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA. - "EL COMPRADOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso ole sea revelada por "EL PARTIDO". En consecuencia "EL COMPRADOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

"EL COMPRADOR" reconoce en este acto que "EL PARTIDO" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra

[redacted]

objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL PARTIDO" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL COMPRADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", aceptando "EL COMPRADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, "EL COMPRADOR" deberá devolver a "EL PARTIDO" todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL COMPRADOR" o sus empleados y quesea propiedad de "EL PARTIDO".

DECIMA SEGUNDA. - "EL COMPRADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos. - "EL COMPRADOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilio. - Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones. - Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA. Acuerdo Total. - Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas. - Los títulos de las cláusulas que

[redacted]

aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco, el día 24 veinticuatro de mayo del 2021.**

EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVOESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO	EL COMPRADOR DE SERVICIOS DISTRIBUIDORA SAJOR SA DE CV
ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS	MARÍA AURORA RUBIO HERNANDEZ
TESTIGO	TESTIGO
MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO	CARLOS HILLEL PALOMARES CRUZ

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VALES DE GASOLINA Y/O COMBUSTIBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS, EN SU CARÁCTER SECRETARIO GENERAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VALES FUSIÓN S.A DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ CORTÉS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", EN FECHA 06 DE MAYO DEL 2021, SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL PARTIDO"** declara que:

I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.

I.2 El **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS,** tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, según lo dispuesto en el instrumento Pública No. 128667 de fecha 16 de Febrero del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, de la Ciudad de México, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

I.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en Titulo Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PAN400301JR5**.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la escritura pública número [redacted]

[redacted]
de Guadalajara, Jalisco, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil [redacted]

II.2 El **C. JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ CORTÉS,** quien se identificó con credencial para votar número [redacted] expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral que tengo legalmente reconocida por el poder notarial; misma que a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna, según lo dispuesto en la cláusula que nos antecede.

II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en [redacted]

II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **VFU1311292W3,** de la misma forma, el representante de la persona moral cuenta con registro federal de contribuyentes clave: [redacted]

II.5 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID** [redacted] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6 Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con **"EL PARTIDO"** a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG04/2018** de fecha 5 de enero de 2018, modificado mediante diversos acuerdos INE/CG409/2017, **INE/CG263/2014, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016** y el acuerdo INE/CG875/2016 mediante cual reformo y adiciono diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo **INE/CG68/2017,** estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato, mismo que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas disposiciones a cumplir

III. **"AMBAS PARTES"** declaran que:

[redacted]

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Por medio de este instrumento el "PROVEEDOR" se obliga proporcionar el artículo del cual es objeto del presente contrato, y el "PARTIDO" a pagar por este, el cual se describe en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

SEGUNDA. - El "PROVEEDOR" se obliga proporcionar el artículo en favor del "Partido" consistentes en: **VALES DE GASOLINA y/o COMBUSTIBLE**.

TERCERA. - La contraprestación que el "PARTIDO" pagará al "PROVEEDOR" por el objeto de este contrato, será la cantidad total de: **$350,000.00** (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA.- Forma de pago el "PARTIDO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a nombre del "PROVEEDOR" cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así mismo "PROVEEDOR" se obliga a entregar el artículo contratado a contra entrega del pago efectuado por el "PARTIDO" y también entregara la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "PARTIDO".

QUINTA. - Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "PROVEEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el compra-venta no realizada.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "PROVEEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEXTA. - Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán

[redacted]

exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

SEPTIMA. - Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

OCTAVA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

NOVENA. - Responsabilidad Laboral. El "PROVEEDOR", reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "PARTIDO", no tendrá ninguna responsabilidad hacia el "PROVEEDOR", o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el "PROVEEDOR", que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "PARTIDO", no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del "PROVEEDOR", en virtud de que el "PARTIDO", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del "PROVEEDOR", en consecuencia, el "PROVEEDOR", se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El "PROVEEDOR", será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el "PROVEEDOR", conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "PARTIDO" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, "El VENDEDOR" exime al "PARTIDO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL PARTIDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA. - "El VENDEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por "EL PARTIDO". En consecuencia "EL VENDEDOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la compra-venta estipulada en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce en este acto que el "PARTIDO" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los

[redacted]

cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del "PARTIDO" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del "PARTIDO", aceptando el "PROVEEDOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el "PROVEEDOR" deberá devolver al "PARTIDO" todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el "PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del "PROVEEDOR" o sus empleados y que sea propiedad del "PARTIDO".

DECIMA PRIMERA. - "El VENDEDOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA SEGUNDA.- Gastos.- "El VENDEDOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DÉCIMA TERCERA.-. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PROVEEDOR" en virtud de este Contrato, "EL PARTIDO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL PARTIDO" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "PROVEEDOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL PARTIDO" notificará a "PROVEEDOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "PROVEEDOR", una pena equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por "PROVEEDOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL PARTIDO" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DECIMA CUARTA. - Domicilios. - Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. - Notificaciones. - Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajea especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes

[redacted]

cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA- Acuerdo Total. - Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA. - Títulos de las cláusulas. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título
DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por triplicado en el Estado de Jalisco, quedando un ejemplar firmado en poder de cada uno por ambas partes y testigos de los mismos

Por "EL PARTIDO":

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por "EL PROVEEDOR":

[redacted]

JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ CORTÉS
"VALES FUSIÓN S.A DE C.V."

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA